



Libertad y Orden  
*República de Colombia*  
*Rama Judicial*

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE BELLO-ANTIOQUIA**

**Primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)**

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, se dispone requerir a los Bancos BBVA, Bancolombia y BCSC para que se sirvan informar, el por qué no han dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio de noviembre 18 de 2019 en el que se ordenó certifique el monto de los dineros que tiene depositados el demandado allí. Las respuestas de Davivienda y Scotiabank se encuentran a folios 67 y 68 del expediente.

Se le hace saber que, en caso de no haberse efectuado las correspondientes deducciones, de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P, por dichos valores responderá el Banco, previa tramitación y decisión del correspondiente incidente de responsabilidad.

Asimismo, se le advierte que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción y remitirá la jurisdicción de cobro coactivo del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que esa entidad haga efectiva la multa consagrada en el párrafo 2º del ordinal 11 del artículo 593 del Cód. General del Proceso, la cual consiste, de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUMPLASE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL  
JUEZ



Libertad y Orden

*República de Colombia*

*Rama Judicial*

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**BELLO – ANTIOQUIA**

Calle 47 No.48-51 Oficina 403. Teléfono: 272-53-22

**Primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)**

**Oficio**

Señores

**BANCOLOMBIA**

Comunico a usted que dentro del proceso EJECUTIVO, con radicado 050884003002 **2013-00070** 00 instaurado por LUIS FERNANDO MARIN VALENCIA C.C. 15.348.953 contra CRISANTO GARCIA GONALEZ C.C. 5.882.846, por auto de la fecha se ordenó requerirlo para que se sirva informar al Juzgado, el por qué no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio 6458 del 28 de noviembre de 2019, esto es, el embargo de los dineros que tenga el demandado, depositados en cuenta No. 560814 y 814614 de dicha entidad.

Se le hace saber que, en caso de no haberse efectuado las correspondientes deducciones, de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P, por dichos valores responderá el Banco, previa tramitación y decisión del correspondiente incidente de responsabilidad.

Asimismo, se le advierte que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción y remitirá la jurisdicción de cobro coactivo del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que esa entidad haga efectiva la multa consagrada en el parágrafo 2º del ordinal 11 del artículo 593 del Cód. General del Proceso, la cual consiste, de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Al responder favor citar el radicado 2013-00070

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE  
Secretario



Libertad y Orden

*República de Colombia*

*Rama Judicial*

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**BELLO – ANTIOQUIA**

Calle 47 No.48-51 Oficina 403. Teléfono: 272-53-22

**Primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)**

**Oficio**

Señores

**BANCO BBVA**

Comunico a usted que dentro del proceso EJECUTIVO, con radicado 050884003002 **2013-00070** 00 instaurado por LUIS FERNANDO MARIN VALENCIA C.C. 15.348.953 contra CRISANTO GARCIA GONALEZ C.C. 5.882.846, por auto de la fecha se ordenó requerirlo para que se sirva informar al Juzgado, el por qué no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio 6461 del 28 de noviembre de 2019, esto es, el embargo de los dineros que tenga el demandado, depositados en cuenta No. 013065, 051480 y 063360 de dicha entidad.

Se le hace saber que, en caso de no haberse efectuado las correspondientes deducciones, de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P, por dichos valores responderá el Banco, previa tramitación y decisión del correspondiente incidente de responsabilidad.

Asimismo, se le advierte que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción y remitirá la jurisdicción de cobro coactivo del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que esa entidad haga efectiva la multa consagrada en el parágrafo 2º del ordinal 11 del artículo 593 del Cód. General del Proceso, la cual consiste, de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Al responder favor citar el radicado 2013-00070

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE

Secretario



Libertad y Orden

*República de Colombia*

*Rama Judicial*

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**BELLO – ANTIOQUIA**

Calle 47 No.48-51 Oficina 403. Teléfono: 272-53-22

**Primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)**

**Oficio**

Señores

**BANCO BCSC**

Comunico a usted que dentro del proceso EJECUTIVO, con radicado 050884003002 **2013-00070** 00 instaurado por LUIS FERNANDO MARIN VALENCIA C.C. 15.348.953 contra CRISANTO GARCIA GONALEZ C.C. 5.882.846, por auto de la fecha se ordenó requerirlo para que se sirva informar al Juzgado, el por qué no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio 6459 del 28 de noviembre de 2019, esto es, el embargo de los dineros que tenga el demandado, depositados en cuenta No. 636147 y 438995 de dicha entidad.

Se le hace saber que, en caso de no haberse efectuado las correspondientes deducciones, de conformidad con el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P, por dichos valores responderá el Banco, previa tramitación y decisión del correspondiente incidente de responsabilidad.

Asimismo, se le advierte que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción y remitirá la jurisdicción de cobro coactivo del Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que esa entidad haga efectiva la multa consagrada en el parágrafo 2º del ordinal 11 del artículo 593 del Cód. General del Proceso, la cual consiste, de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Al responder favor citar el radicado 2013-00070

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE

Secretario